



UADE

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nro. 04/13
Buenos Aires, 2 de octubre de 2013

**PROFESORES
EXTRAORDINARIOS
ESPECIALES**

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley de Educación Superior.

Lo establecido en las Normas Académicas Básicas de la Universidad.

Los regímenes establecidos en la Resolución Normativa Nro. 03/13 de Carrera Docente.

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la enseñanza de materias propias de los planes de estudios de algunas carreras, debe contemplarse el supuesto de asignaturas que, por su naturaleza, requieren la designación de docentes que, si bien poseen los conocimientos, experiencia y méritos necesarios para el dictado de las mismas no cuentan con título universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejercerán la docencia.

Que, para el adecuado tratamiento de estos casos es necesario establecer los requerimientos a que quedarán sujetas las designaciones consecuentes, en articulación con el régimen general docente.

Lo resuelto por el Consejo Académico en su reunión de fecha 29 de agosto de 2013, según consta en Acta Nro. 811.

**EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA
RESUELVE:**

Art. 1°.- En los casos de asignaturas vinculadas con campos de conocimiento emergentes en los que la formación universitaria es desarrollo reciente y se requiera la designación de



docentes que no poseen título universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejercerán la docencia, podrán designarse Profesores Especiales de conformidad con el régimen que establece la presente.

Art. 2º.- Son requisitos para la designación como Profesor Especial, los siguientes:

- a) Contar con título terciario o acreditar estudios relevantes durante un mínimo de tres años en la disciplina en cuestión.
- b) Poseer conocimientos, experiencia y méritos sobresalientes en su especialidad, actitud constante de superación en la búsqueda del conocimiento, y destacada trayectoria profesional.
- c) Acreditar experiencia en el ejercicio de la docencia o en actividades de capacitación profesional por un plazo mínimo de tres años.

Art. 3º.- Podrá ser designado Ayudante de Segunda del Profesor Especial quien cuente con título terciario o acredite estudios durante un mínimo de tres años, y posea experiencia en el campo profesional vinculado con las disciplinas a las que se refiere el artículo 1º, durante un plazo mínimo de dos años.

Art. 4º.- Para el ingreso en un Departamento o en una de las Escuelas de UADE, el aspirante a los cargos de Profesor Especial o de Ayudante de Segunda del Profesor Especial deberá aprobar una Prueba de Antecedentes y una Prueba de Oposición ante un jurado integrado por:

- El Director del Departamento o de la Escuela.
- Un Profesor de la misma asignatura o una asignatura afín y de una categoría docente equivalente o superior a la que el candidato se postula.
- Un integrante de la Coordinación de Calidad Académica. En el caso de Docentes Auxiliares y excepcionalmente en el caso de Profesores, Coordinación de Calidad Académica podrá autorizar la actuación de representantes de distintas Unidades Académicas.

Art. 5º.- Cada Director de Departamento o de Escuela deberá presentar el Legajo Académico con todos los antecedentes del postulante: currículum vitae firmado y el dictamen del jurado sobre su desempeño en la Prueba de Antecedentes y Prueba de Oposición para ser presentado y evaluado en el seno del Consejo de Facultad o de la Escuela a la que se postula. La propuesta será elevada al Consejo Académico de la Universidad para su aprobación y luego al Consejo de Administración para consideración final. En el caso del Ayudante de Segunda del Profesor Especial, la propuesta del Consejo de Facultad o de la Escuela se elevará a la Secretaría Académica y luego al Consejo de Administración para consideración final.



UADE

Art. 6°.- Las designaciones previstas en la presente serán en carácter interino, con validez por un año y renovables.

Art. 7°.- Los docentes comprendidos en la presente resolución que aspiren a ser designados como Profesores Ordinarios (Titular, Asociado o Adjunto), deberán acreditar la obtención de un título universitario en su especialidad, así como también dar efectivo cumplimiento a los requisitos impuestos por la normativa de la Universidad.

Art. 8°.- Los docentes que revisten como Ayudantes de Segunda del Profesor Especial y aspiren a ser designados en la categoría de Profesor Especial, una vez cumplidos los requisitos para el acceso a dicha categoría, deberán solicitar al Director de Departamento o Escuela su incorporación como Profesor Especial. Para la designación en esta categoría, los Ayudantes de Segunda deberán seguir lo establecido en los artículos 5° y 6°.

Art. 9°.- Todos los aspectos no especificados en la presente norma, se regirán por el régimen general de Carrera Docente.

Art. 10°.- Derógase la Resolución Normativa Nro. 1/09.

Art. 11°.- Comuníquese, regístrese y archívese.



Dr. Eduardo J. Fasulino
Secretario Académico



Dr. Ricardo F. Orosco
Rector